

Archivo Nacional de Colombia, "Caciques e Indios", T. 49

(F. 532r.)

De oficio contra (1) Isabel y Catalina, indias, sobre yerbas (2) que se dice dieron a unas hijas de María Díez. (3)
Secretario, FRANCISCO VELASQUEZ. 4)

(f.533r).

Principal contra Catalina, india . . . (borrado). (1)

En la ciudad de Santa Fe, a veinte días del mes de (2) noviembre de mil e quinientos y setenta e un años, (3) el ilustre señor licenciado don Diego de Narváez, oidor, del çosejo (4) de su majestad y su oidor en la Audiencia y Chancillería (5) Real de este Reino, dijo: que a su noticia es venido (6) que una india llamada Catalina, ladina, de la (7) provincia de Vélez de este Nuevo Reino que ha (8) estado en la casa de María Díez, viuda, vecina (9) de esta dicha ciudad, ha muerto con yerbas a dos niñas (10) sus hijas, la una de dos años e medio e la otra (11) de año e medio, y un indio panche de ocho años, (12) que la niña y el panche ambos murieron, y en este (13) reían... el domingo próximo pasado diez y ocho del (14) presente, y la niña primera e mayor murió (15) há quince días, y que también la dicha María Díez (16) está mala e se entiende que de las dichas yerbas según se dice; (17) e para averiguar verdad e hacer justicia (18) mando hacer la información siguiente: (19)

(Hay una rúbrica). Fuí presente, GONZALO DE PORRES, (20) escribano de su majestad. (21).

Testigo. Juró sobre lo susodicho este dicho día veinte de no (22) viembre de mil e quinientos y setenta e un año, (23) Joan de Merlo, hijo de María Díez, vecino y encomendero (24) en esta dicha ciudad; e habiendo (25) jurado e siendo preguntado por el tenor de la cabeza desta informa (26) ción, dijo: que este testigo es hijo de María Díez, (27) viuda, e conoce a la dicha india Catalina (28) e sabe que há que

está en casa de su madre e la sirve (29) puede haber cuatro meses, poco más o menos, (1v) y que es, según ha dicho la dicha india, es de Vélez, e que (2) este testigo ha entendido que esta india dió yerbas (3) a una niña hermaná suya de dos años (4) e medio de que murió habrá quince días, la cual fue a (5) visitar un médico portugués que posa en esta dicha (6) ciudad en casa del capitán González, y la hizo muchos remedios (7) e murió dentro de cinco días, y tenía el (8) cuerpo lleno de cardenales e se quejaba (e daba) (9) a entender que le dolía el brazo izquierdo y se le hicieron (10) llagas en el cuerpo y en el sieso. Preguntado como (11) e por qué dice que entiende que la dicha india Ca (12) talina haya dado yerbas a estas niñas (13) y al panche, dijo: que las dichas niñas han mostrado ser (14) muertas de yerbas, y el dicho panche cargaba las (15) niñas e tenía cámaras de sangre, pero que también (16) se le hicieron llagas en el sieso como a las niñas (17) e murió rabiando e dando gritos, y que esta (18) india Catalina era muy amiga de una in (19) dia de García de Salcedo, cuyas hijas eran las (20) dos niñas muertas; y la dicha india de Salcedo llamada Isabel tenía e tiene una hija de (21) dicho Salcedo de más de siete años ese salió (22) de casa de su madre deste testigo con su hija y está en casa (23) del secretario Velásquez, y esta india Catalina (24) se salió de casa luego que murió la primera (25) niña, y la misma noche y llevó todo su ható e (26) se fué en casa de Diego Carreño, escribano, y que también (27) ha oído decir a Pedro González, cirujano que curó la pos (28) trera niña, echó yerbas e murió dellas e las (29) echó por la boca y se parecen en un jubón e paño (30) que tenía vestido donde al presente parece y se (31) halló presente Alonso Ruiz Lancharo, y (f. 534r).

también (32) las ha visto la mujer de Juanes de Toro, y amorta (1r) jó-las dichas niñas, y por esto que dicho tiene y ver (2) morir a las dichas niñas e panche e ver que a la (3) postrera niña cuando murió acabándole de (4) dar piedra decía luego echó las dichas yerbas, (5) y que lo que ha dicho desuso es la verdad para el (6) juramento que tiene fecho, y es de edad de más de (7) catorce años y hijo de la dicha María Díez y her (8) mano de las dichas niñas. Tornó a decir que se (9) tiene sospecha de la dicha india Isabel, (10) porque quería muy mal las dichas niñas muer (11) tas por tener ella otra hija del dicho Salcedo, (12) como dicho tiene, y en ello se rectificó y se le encargó (13) el secreto y lo firmó e señaló el dicho señor oidor.

(Hay una rúbrica). JUAN DE MELO. (14) Fuí presente, GONZALO DE PORRES. (15)

Confesión de Catalina, india. (16) E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santa Fe, (17) a veinte días del mes de noviembre de mil (18) e quinientos e setenta e un años, su merced del dicho se (19) ñor oidor mandó parecer ante sí a Catalina, (20) india, y se le tomó su confesión y juramento, (21) el cual hizo bien e cumplidamente apercibiéndolo (22) se le que jura e qué es juramento, e fecho se le hicieron (23) las preguntas e repreguntas siguientes: (24)

Preguntada como se llama e de donde es natural, (25) dijo que se llama Catalina y es de Pabachoque, (26) términos de la ciudad de Vélez y que se bautizó (27) e hizo cristiana en la Palma há muchos días. (28)

(f. 534v.).

Preguntada si conoce a María Díez, vecina (1v) de esta dicha ciudad e si ha estado en su casa e la ha (2) servido y que tanto tiempo há, dijo que la conoce (3) a la dicha María Díez há un año y que tanto (4) tiempo ha que la sirve. (5)

Preguntada quien la llevó a esta confesante (6) en casa de María Díez e donde servía antes (7), dijo que esta confesante e su marido servían a Joan (8) Rey e de allí se fueron a servir a la dicha María Díez. (9) Preguntada si conoce a Isabel, india que ser (10) vía a García de Salcedo y tiene del dicho Sal (11) cedo una hija, dijo que la conoce e son de un (12) mismo pueblo e muy amigas. (13)

Preguntada si esta confesante conoció en casa (14) de la dicha María Díez, su ama, dos niñas hijas (15) suyas, una de dos años e medio que comenzaba (16) a hablar, e otra de año e medio e un mucha (17) cho panche chiquito que las cargaba, y si sabe (18) que son muertos todos tres (19) e de que, dijo que las conocía a las dichas niñas e muchacho e que (20) ya son muertos todos tres y el muchacho murió (21) en sus manos de cámaras. (22)

Preguntado diga e declare en si se le aperci (23) bió si no que su merced la mandara dar tormento (24), que porque dió yerbas a las dichas dos niñas e (25) PANCHE de que murieron, dijo que no les dió yerbas (26) ni lo que se le pregunta ni conoce yerbas (27).

Preguntada por qué Isabel, india amiga (28) de esta confesante, le mandó dar yerbas a las (29) dichas niñas e muchacho, dijo que no lo sabe (30) tal ni tal le mandó la dicha india. (31)

(f. 535 r).

Preguntada diga e declare quien le dió a (1) esta confesante yerbas o otras cosa para dar (2) a las dichas niñas e muchacho e por cuyo mandado, (3) dijo que no le dieron yerbas ni otra cosa. (4)

Preguntada de qué murieron las dichas niñas, (5) dijo que MARIA, murió la primera niña y mayor (6) y el panche murieron de cámaras. (7)

Preguntada por qué la noche misma que murió la (8) dicha niña María, la mayor se salió de casa (9) de su ama y llevó todo su hato y se fue ella (10) y su marido en casa de Carreño, dijo que no se salió (11) sino otro día habiendo enterrado la dicha niña. (12)

Preguntada si esta india Isabel o otras (13) indias saben conocer yerbas, y si las (14) dieron a las dichas niñas, dijo que no sabe (15) lo que se le pregunta ni supo decir su edad, parece (16) de más de veinte años e que ha dicho verdad. No firmó, (17) señaló su merced. Fué presente, (18) GONZALO DE PORRES. (Hay una rúbrica). (19)

Testigo. Juró sobre lo susodicho este dicho día veinte de noviembre de mil (20) e quinientos y setenta e un años Pedro González, cirujano (21) no , e habiendo jurado según derecho e siendo (22) preguntado, dijo que pasando este testigo por la (23) puerta de la dicha María Díez le llamó que viese (24) unas niñas que tenían malas, y este testigo entró y la (25) susodicha le mostró dos lombrices que la mayor (26) había echado, y que la vió y conoció (27) e que (te)nían calentura, y (f.535v.)

que el día que murió (1) la niña más chiquita le llamó la de Toro y este (2) cirujano entró y la vió y halló con calentura y les (3) dijo a ella y a su madre que se moría, y luego el (4) mismo día en la noche murió, y que este testigo (5) no las curó ni conocía e que muriesen ni estuviere (6) sen malas de yerbas ni les hizo este testigo nin (7) gunos remedios y vió un gómito que la niña chiquita (8) hizo hacer que se muriese y no enten (9) dió que el gómito era de yerbas, y no sabe (10) otra cosa y lo que ha dicho es la verdad para el (11) juramento que fecho tiene y en ello se afirmó (12) e retificó, y es de edad de treinta (13) e cinco años y firmó, señaló su merced (14).

(Hay una rúbrica.) PEDRO GONZALEZ. (15) Fué presente, (16) GONZALO DE PORRES. (17)

Testigo. Juró sobre lo susodicho, Catalina, mestiza, (18) este dicho día veinte de septiembre de mil (19) e quinientos y setenta e un años habiendo jura (20) do e dádosele a entender que jura. Pregun-

tada (21) por la cabeza de esta información, dijo que este (22) testigo vive con la de Toro, y que muchas veces (23) están en casa de María Díez, viuda, y por esto (24) la conoce y que conoció a las dichas dos niñas (25) porque eran sus ahijadas, y conoció el mu (26) chacho panche que las cargaba, y que la niña mayor y el panche murieron en un día, y que la niña (27) y el panche esta testigo supo que tenían (f. 536r).

cá (1) maras de sangre y que esta testigo vió amor (2) tajar la niña y tenía el cuerpo negro (3) y cardenalado, y que tenía llagas (4) en el sieso y que también vió muerta (5) a la niña chiquita y estuvo mala de unas (6) cámaras, y que esta testigo vió una noche antes que (7) muriese la niña chiquita, que gomitaba mucho (8) y se levantó y encendió candela y vió que en (9) el pescuezo tenía de lo que había gomita (10) do como cardenales, y se lo quitó y olió y olía (11) muy mal; y otro día la vino a ver Pedro González, (12) cirujano, y dijo que no había remedio y le (13) mandó dar un poco de triaca. (14) Preguntada si conoce o ha sabido o entendido (15) que las dichas indias o alguna dellas y el (16) mochacho panche muriesen de yerbas o otro (17) mal que se les hiciese, y quien sabe o sospecha (18) que las diese, dijo que esta testigo curaba e la (19) vaba la ropa de la niña chiquita, e por lo que (20) dicho tiene y por cosas que le quitó del sieso, (21) conoce que la dicha niña e por las señales que (22) tuvo e gómitos después de muerta, crece (23) sospecha que le dieron yerbas e que las dió Isa (24) bel, india de Salcedo, que tiene del una hija (25) y está en casa del secretario Velásquez, Catalina, (26) india que servía a la dicha María Díez en una (27) tarma e pan u otra cosa para que se les diese (28) a la dicha niña. Preguntósele cómo lo sabe, (29) dijo que lo sospecha porque María Díez trata (30) ba mal la mesticica, hija de la dicha Isabel y del (31) dicho Salcedo, porque es mal inclinada y la (32) enseñaba buenas costumbres, y por que supo (33) que García de (f.536v.)

Salcedo quería mucho las dos niñas, (1) y que esto sabe y no otra cosa y es la verdad para el (2) juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó (3) y se ratificó, no firmó porque no sabía, no supo (4) decir su edad, parece de más de quince años, (5) e señaló su merced (6).

Fuí presente, (7) GONZALO DE PORRES (8).

(Hay una rúbrica)

Testigo. Juró sobre lo susodicho en veinte de noviem (9) bre de mil e quinientos y setenta e un años, Gaspar (10) Cabrales, maestro

examinado en medicina y ci (11) rugía, residente en esta Corte, habiendo jurado e (12) siendo preguntado por el tenor de esta cabeza (13) de proceso, dijo que lo que sabe de este caso es que (14) habrá quince días, poco más o menos, que el Rico (15) me llamó a este testigo para que curase una niña (16) de la dicha María Díez, que le parece a este testigo que te (17) nía tres años, la cual este testigo la curó de calen (18) turas continuas y lombrices y el sieso salido y (19) apostemado y llagado y su natura con llagas en ella, (20) y que a lo que este testigo tiene entendido estaba tocada (21) de bubas y que murió de las dichas enfermedades (22) des de calenturas y lombrices, y que este testigo echaba (23) contrayerbas de las charcas, y que si tuviera (24) ponzoña o hechizos con ella se manifestara como (25) este testigo lo ha visto en muchas personas, especialmente (26) en un niño del capitán Meneses en Ibagué, al (27) cual le habían dado albayalde, que es mortal, (28) y ozoque, y con la dicha contrayerba lo echó dentro (29) de dos horas y quedó bueno y sano, y este testigo (1) le dió jun- (f. 537r.)

tamente con la dicha contrayerba (2) a la niña hija de la dicha María Díez la piedra becaar (3) y que le dijo a este testigo la dicha su madre que ha (4) bía echado siete lombrices, de las cuales este testigo (5) vido las cinco que eran de más de dos palmos y gordas, (6) y que este testigo tiene entendido que dellas (7) murió la dicha niña e de las demás enfermedades (8) e no de yerbas; y que al dicho indiezuelo vido este (9) testigo y le dijeron que tenía cámaras de sangre, (10) y que este testigo le mandó hacer un remedio, no sabe (11) silo hicieron ni si nó, y que también la niña que dicho (12) tiene, tenía cámaras de sangre y pujo, que son en (13) fermedades mortales, y que la otra niña (14) no la vio ni sabe de que murió ni otra cosa de lo (15) contenido en la cabeza de esta información, y (16) lo que ha dicho es la verdad e lo que sabe de este caso para (17) el juramento que tiene fecho y en ello se afirmó (18) y retificó y lo firmó y dijo que oyó decir, no se a (19) cuerda a quien, que la dicha niña tenía cardenales (20) negros después de muerta por el cuerpo, y que es india, (21) e de lo haber oído las lombrices algunas venas y derramársele la sangre por el cuerpo, y que es de edad de más de cuarenta años. Señaló el señor oidor.

(Hay una rúbrica) GASPAR CABRAL (26). Fuí presente (27) GONZALO DE PORRES. (28).

(f. 537v.).

Auto E después de lo susodicho en la dicha ciudad (1) de Santa Fe a veinte días del mes de noviembre (2) de mil y quinientos y sesen-

ta y un años, su merced del (3) dicho señor licenciado don Diego de Narváez, oidor, dijo: (4) que remitía e remitió esta información a (5) esta Real Audiencia donde manda se le vea para que (6) vista por los señores presidente e oído (7) res de ella, provea justicia e lo que más convenga, (8) e así lo proveyó por este auto que señaló. (9)

(Hay una rúbrica) Fuí presente, (10) GONZALO DE PORRES, (11) escribano de su majestad. (12)
(f. 538r.)

Muy poderoso señor: (2) Catalina, india cristiana ladina, digo, que por mandato de vuestra alteza fuí presa y (3) lo estoy en esta cárcel real sin culpa alguna que contra mí con verdad pue (4) da resultar de lo que a mi noticia havenido, porque a pedimiento de Marí Díez, (5) viuda, a quien yo servía, he sido presa diciendo que con yerbas le he muerto dos (6) hijas suyas y un mochacho panche, siendo como es falso testimonio y maldad (7) y muy contrario de la verdad, así porque yo soy buena cristiana y temerosa (8) de Dios Nuestro Señor y no acostumbra a cometer semejantes delitos, y en tal posesión (9) he estado y estoy de cinco años y más tiempo a esta parte que en esta ciudad residí y (10) sirvo a cristianos casados y solteros como porqué las hijas de la dicha Marí Díez y (11) el mochacho panche enfermaron de cámara de sangre como en esta mesma sazón (12) enferman y les da a otros muchos que dellas han muerto y se entierran (13) cada día en la iglesia y monasterios que no duran más que cuatro o cinco o ocho (14) días, y de la dicha enfermedad es público y notorio murieron la dichas y el dicho panhecillo, e yo (15) al presente estoy así mesmo muy enferma della, como por (16) mi aspecto y flaqueza se conocerá, y la dicha Marí Díez por enojo y pasión (17) que contra mí tiene porque me salí de su servicio para se vengar de mí por mano ajena (18) he tomado por medio y bordón de lavantarme tan (19) gran maldad y falso testimonio cosa (20) aneja a su condición y costumbres. (21)

Por tanto, a vuestra alteza pido y suplico que atento a que yo soy india pobre (22) y miserable persona y que estoy sin culpa y muy enferma y tal que de (23) estar en la dicha prisión corro el riesgo en mi salud y vida, me mande soltar (24) libremente y sin costas, porque soy pobre y no tengo de qué las pagar ni quien (25) por mí haga, e a lo menos debajo de fianzas se me dé la ciudad por cárcel (26) para que yo pueda curar de mi salud, en lo cual recibiré señalada merced y limos (24) na con justicia, la cual pido y para ello, etc. (28)

(FDO. CATALINA, (29) india. (30)
(f. 538v.)

Que se ponga a conminación de tormento (1) para que mejor se sepa e ave (2) rigüe la verdad. (3).

En Santa Fe a veinte y uno de noviembre de mil e quinientos (4) y setenta y un años, ante los señores presidente e oidores (5) de la Audiencia de su majestad se presentó esta petición, (6) los dichos señores mandaron que se ponga a conminación de tormento para que mejor (7) se sepa y averigüe la verdad. (8) (Fdo. FRANCISCO VELAZQUEZ. (9).

Diligencias (10)

En la ciudad de Santa Fe a veinte y tres días del (11) mes de noviembre de mil y quinientos y setenta e un año, el señor licen (12) ciado don Diego de Narváez, oidor de su majestad y semanero (13) en esta Real Audiencia, estando en la Sala Real hizo (14) llevar ante sí a Catalina, india presa, y allí fue puesta en el burro que estaba (15) aparejado para la conminación de tormento; y por el dicho señor oidor le fue pedido que dijese la verdad en (16) esa causa preguntándole que por qué había dado yerbas a las hijas de Marí Díez y que cuando (17) las dió, que diga la verdad de todo, y estando puesta (18) en el burro y alli los garrotes y agua (19) y jarro para dársela, y repreguntada (20) dijese la verdad, dijo que ella la ha dicho en su comisión y que no (21) tiene más que decir, que ella es cristiana y que ha dicho verdad, y mediante (22) no decir cosa alguna ni más de lo que tiene dicho en su confisión, el dicho señor oidor mandó (23) que fuese quitada (f. 539r.)

del dicho burro (24) y vuelta . . . (borrado) Diego Escribano de su majestad y público (1) desta ciudad y que se obligue que la (2) volverá cada y cuanto que le fuese (3) pedida, so pena de pagar lo juzgado, y sentenciado así lo proveyó. (4)

(Fdo.) GARCIA. (hay una rúbrica) (5)

En Santa Fe a veinte y dos días del mes de (6) noviembre del dicho año, el dicho Diego Carreño, escribano (7) de su majestad, ante sí mismo otorgó y dijo que salía (8) e salió por fiador e tomaba en fiado a voz de carce (9) lero comentarensis a la dicha Catalina, (10) india, conforma al auto proveído por los señores, (11) se obligó e la volverá a la carcel real de (12) donde le fueren entregada e la entregará al (13) alcaide della cada y cuando que por dichos señores le fuere manda-

do (14) e no cumpliéndolo estará por ella a derecho e probar (15) todo aquello que contra la dicha Catalina (16) en la dicha razón fuere juzgado e sentenciado (17) e para lo cumplir obligó su persona e bienes (18) e dio poder a las justicias como si fuese pasado en cosa juzgada (19) e renunció las leyes de que se (20) pueda aprovechar y en especial la ley e reglas del derecho en que diz que (21) general renuncia non (22) vala, e otorgó obligación e finanzas, en forma y firmólo de su nombre (23). Testigos, Martín Cabanzo e Diego de Bustamante (24).

Ante mí, DIEGO CARREÑO (25).

MARIA VICTORIA NIETO VILLEGAS